

RESOLUCIÓN N° 043-DIR-2013-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: “Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley”;

Que, debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Resolución N° 011-NCJ-07-2011-CNTTTSV del 11 de febrero de 2011, por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Compañía en formación de transporte comercial de turismo denominada “**COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.**”, con domicilio en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, mediante Ingreso N° 12233-AC-ANT-2011 del 18 de octubre de 2011, propone el Recurso de Apelación.

Que, la Dirección Técnica de la Agencia Nacional Tránsito, con Memorando N° 4102-DT-ANT-2012 del 16 de julio de 2012 e Informe N° 3709-TN-MV-DT-2012-ANT del 03

RESOLUCIÓN N° 043-DIR-2013-ANT
“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”

JCD/DSG

de julio de 2012, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte comercial de turismo denominada **“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito con Memorando N° 2426-DJ-ANT-2012 del 07 de noviembre de 2012 e Informe N° 855-DAJ-007-RA-2012-ANT del 31 de octubre de 2012, recomienda al Directorio de este Organismo, acoger el Recurso de Apelación propuesto por la Compañía en formación de transporte comercial de turismo denominada **“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”**, a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria del 05 de diciembre de 2012, conoció y aprobó los Informes N° 3709-TN-MV-DT-2012-ANT del 03 de julio de 2012 y N° 855-DAJ-007-RA-2012-ANT del 31 de octubre de 2012, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de transporte comercial de turismo denominada **“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando N° ANT-DAJ-2013-0384 del 20 de febrero de 2013, remite el Informe Ampliatorio N° 061DAJ-007-CJ-2013-ANT del 30 de enero de 2013, donde se determina el listado de los socios de la Compañía en formación de transporte comercial de turismo denominada **“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”**.

Que, la Compañía en formación de transporte comercial de turismo denominada **“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”**, con domicilio en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, ha presentado la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	VIERA PINTO MARIA FERNANDA	0801989807
2	URETA FIGUEROA CARLOS ALBERTO	0801737875
3	SUNCION INFANTE ESTELA DE JESUS	0702541608
4	PALACIOS CAPELO ALONSO	0701497257
5	MENDOZA LOAIZA FULVIO HERASMO	0701010670
6	GARCIA MACANCELA TANIA	1710354984
7	CUN MOSQUERA WILLAM WASHINGTON	1710535236

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

RESOLUCIÓN N° 043-DIR-2013-ANT
“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”

JCD/DSG

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo dentro del ámbito nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte comercial de turismo denominada “**COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.**”, con domicilio en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial en carga liviana, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN N° 043-DIR-2013-ANT
“COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A.”

JCD/DSG


y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Una vez ingresada la documentación para la concesión del permiso de operación, esta será analizada por la Dirección de Títulos Habilitantes, de ser favorable el informe, se otorgará el permiso únicamente a tres (03) unidades, por ser una Operadora de Turismo.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de febrero de 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ing. Paola Carvajal Ayala
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN N° 043-DIR-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TURISMO TRASCABLAN S.A."

JCD/DSG